



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la Resolución PG N° 1390/04, la Resolución PG N° 115/13, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20, la Resolución PG N° 158/20, la Resolución N° 386/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 159/20, la Resolución PG N° 168/20, la Resolución N° 133/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 179/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 y normativa dictada en consecuencia, la Resolución PG N° 181/20, las normas sobre “BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción”, las “Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19” aprobadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General, que adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año, los magistrados,

funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos vigentes requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales. A dicho efecto, se estableció que cada órgano, secretaría, dependencia o unidad funcionará con guardias mínimas y suficientes a través de la participación del titular o funcionario a cargo, o quien lo sustituya en caso de imposibilidad de aquel, y la mínima cantidad de agentes que disponga el titular o su reemplazante.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución PG N° 158/20 aprobó medidas tendientes a colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19 en la población privada de la libertad en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia, con especial consideración del cuidado de la salud de aquellas personas allí alojadas que requieren una protección individualizada por considerarse población en mayor riesgo ante el COVID-19.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, en dicho marco, por Resolución PG N° 159/20 se ordenó, durante la vigencia del asueto dictado por Resolución N° 386/20, el mantenimiento, en el ámbito del Ministerio Público, de la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo, a través de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de cada ámbito competencial.

Que, asimismo, por Resolución PG N° 179/20 se dispuso la suspensión de términos administrativos hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las actividades de dicha índole que se desenvuelven en el ámbito del Ministerio Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan durante la vigencia del asueto dispuesto por Resolución N° 386/20, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se ordenaron diversas medidas con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID -19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, entre ellas el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en dicho marco, esta Procuración General dictó la Resolución PG N° 181/20 a través de la cual se aprobaron recomendaciones e instrucciones que coadyuvan a garantizar el cumplimiento de las funciones esenciales del organismo durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20.

Que, en esta instancia, se estima oportuno extremar las medidas preventivas con el objeto de preservar particularmente la salud del personal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires que se encuentra desempeñando funciones en la especialidad

médico-legal y colaborar en el objetivo primordial de reducción del riesgo de propagación del COVID-19.

Que en mérito a todo lo expuesto, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución PG N° 1390/04 y por la Resolución PG N° 115/13, se advierte la necesidad de ordenar medidas excepcionales y provisorias, en el marco de la emergencia sanitaria vigente, respecto de la labor en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires con asiento en los Departamentos Judiciales Junín y Lomas de Zamora.

Que, con tal finalidad, sin perjuicio de la falta de conocimiento científico a la fecha del nivel de riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con las normas sobre “BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción” es prudente, en esta instancia, tratar los casos de COVID-19, como nivel 4 de bioseguridad según las normas mencionadas del Ministerio de Salud de la Nación.

Que, por consiguiente, las prácticas, equipos de seguridad, diseño y construcción de instalaciones del Nivel de Bioseguridad 4, deben ser aplicadas al trabajo de las morgues de Junín y Lomas de Zamora como si se estuviera en presencia de agentes peligrosos o tóxicos que representan un alto riesgo individual de enfermedades que ponen en peligro la vida, que pueden transmitirse a través de aerosoles y para las cuales no existen vacunas o terapias disponibles.

Que, por lo demás, cabe tener en cuenta las “Recomendaciones para el manejo de cadáveres en casos de COVID-19” aprobadas por Ministerio de Salud de la Nación -y las disposiciones que en el futuro las modifiquen o reemplacen -, las cuales, en su parte pertinente, disponen, como principio, no realizar autopsia a los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, ya se trate de casos clasificados como casos en investigación, probables o confirmados, en el entendimiento de que los óbitos podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la Ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar el tratamiento, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, en las morgues del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, de los casos de COVID-19 como nivel 4 de bioseguridad según las normas sobre “BIOSEGURIDAD EN LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA Y BIOMEDICINA-Ministerio de Salud, Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción”.

Artículo 2º: Disponer, de manera excepcional y provisoria, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, que, en todo supuesto de muerte no traumática ocurrida en contexto de encierro y siempre que se trate de casos de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con los criterios epidemiológicos vigentes, ya se trate de casos clasificados como sospechosos o confirmados, los agentes fiscales intervinientes evalúen, de acuerdo a las particularidades de cada supuesto, resolver de manera fundada la posible prescindencia de la realización de la operación de autopsia correspondiente, siempre y cuando puedan concluir razonablemente que la muerte fue producto del padecimiento de COVID-19, y se descarte la participación criminal de terceros. Dicha decisión fundada deberá basarse, por lo menos, en los siguientes elementos:

1. Examen médico externo;
2. Historia clínica de la persona fallecida -ya sea de la unidad penitenciaria, sanitaria u hospital correspondiente-; y
3. Placas radiográficas del óbito.

Artículo 3º: Disponer, de manera excepcional y provisoria, durante la vigencia de la emergencia sanitaria que, en todos los supuestos de muertes ocurridas en domicilios y/o que sean investigados como “Averiguación de Causales de Muerte”, y siempre que se trate de

casos de personas fallecidas por COVID-19, de conformidad con los criterios epidemiológicos vigentes, ya se trate de casos clasificados como sospechosos o confirmados, los agentes fiscales intervinientes evalúen, de acuerdo a las particularidades de cada supuesto, resolver de manera fundada la posible prescindencia de la realización de la operación de autopsia correspondiente, siempre y cuando el médico forense interviniente considere, a partir de los estudios y mecanismos no invasivos que estime conveniente practicar, que la muerte no resultó traumática y que no ha habido participación criminal de terceros. Dicha decisión fundada deberá basarse, por lo menos, en los siguientes elementos:

1. Examen médico externo;
2. Historia clínica de la persona fallecida -ya sea de la unidad sanitaria u hospital correspondiente-; y
3. Placas radiográficas del óbito.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.